

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3780525

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JORGE OLMEDO UPEGUI VELEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 86055905 y la tarjeta de abogado (a) No. 124321

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS SIETE (7) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 07 de noviembre de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO
DEMANDANTE	ROSA EMILIA MURILLO VALENCIA
DEMANDADO	MACARIO HURTADO MURILLO
RADICADO	170014003001 2023 00752 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso **VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO** promovida por **ROSA EMILIA MURILLO VALENCIA** contra **MACARIO**

HURTADO MURILLO, se dispone su inadmisión para que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Considerando las manifestaciones contenidas en la demanda referentes a la venta que realizó la señora MURILLO VALENCIA a los señores MARIELA DUZAN DELGADO y CARLOS ALFONSO MURILLO BENJUMEA, indicará de forma clara, precisa y concreta en qué calidad se encuentra actuando la demandante, pues ya transfirió el 33% del inmueble objeto del proceso, pero pretende reivindicar la totalidad del mismo.

2. Adicionalmente, aclarará en el escrito de demanda si pretende reivindicar únicamente para la señora ROSA EMILIA MURILLO VALENCIA o para la comunidad; nótese que se afirma en el libelo que se busca la reivindicación de una cuota que se aduce fue situada según negocio con nuevos adquirente sobre una parte del bien inmueble el cual se busca entregar.

3. Según lo establece el artículo 83 del CGP, *"las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, **linderos actuales**, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen..."*.

Por lo tanto, deberá la parte demandante indicar cuáles son los linderos vigentes, con la identificación plena de los predios colindantes (por su nomenclatura, matrículas inmobiliarias y demás) y las distancias entre cada lindero según los puntos cardinales, que coincidan con lo establecido por las autoridades catastrales pertinentes.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 621 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.) deberá agotarse en debida forma el requisito de procedibilidad, toda vez que en la conciliación aportada se denota que los convocantes son los señores MARIELA DUZAN DELGADO y CARLOS ALFONSO MURILLO BENJUMEA, y los convocados los señores ROSA EMELIA MURILLO DE HURTADO y MACARIO HURTADO MURILLO.

Es decir, la ahora demandante señora MURILLO VALENCIA no ha agotado el requisito de procedibilidad en contra del señor MACARIO HURTADO MURILLO.

5. Explicará de forma clara, precisa y suficiente qué condiciones se pactaron en el contrato de comodato al que se hace referencia en el hecho segundo de la demanda.

En caso de haberse celebrado contrato por escrito, deberá ser aportado al Despacho.

6. Presentará el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-94404 con una expedición inferior a 30 días.

7. Al tenor de lo consagrado en el artículo 82 del Código General del Proceso, expondrá en debida forma el nombre de la demandante, pues se indica de manera indistinta *ROSA EMILIA* y *ROSA EMELIA*.

Adicionalmente, allegará copia del documento de identidad de la demandante.

8. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso, indicará el lugar, dirección física y electrónica de la demandante MURILLO VALENCIA, pues los informados en la demanda corresponden al abogado.

9. Aportará certificado de nomenclatura expedido por la Secretaría de Planeación de Manizales, pues entre la dirección contenida en la demanda y la que se evidencia en los anexos no existe semejanza.

Realizando las adecuaciones respectivas en el escrito de demanda.

10. Considerando las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, informará al Despacho qué gestiones ha realizado para obtener el correo electrónico del señor MACARIO HURTADO MURILLO, allegando la prueba respectiva de sus manifestaciones.

11. Deberá acreditar el envío de la demandas, subsanación y sus respectivos anexos al demandado, de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022. Aportando la respectiva constancia de recibido.

12.Presentará la demanda con las respectivas correcciones integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE¹

LFMC

¹Publicado por estado No. 182 fijado el 08 de noviembre de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f672534df9cb36aaa4682a1d56ee8579050bdb80433d85e7d658d111be0a2fe**

Documento generado en 07/11/2023 04:12:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>